

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, trece de julio de dos mil veintidós. A Despacho solicitud de amparo de pobre. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00055-00
Proceso:	Amparo de Pobreza
Auto:	Interlocutorio No. 311-2022
Solicitante:	Sandra Milena Betancur Ortiz

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, con cédula de ciudadanía 33.945.125, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso incumplimiento de contrato de arrendamiento, en contra de Marino Acevedo González.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Igualmente, el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

(...)”

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que la petente carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, con cédula de ciudadanía 33.945.125, para que se dé inicio al proceso mencionado en su petición.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto, a la profesional del derecho, doctora Ana María Álvarez Cardona, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.088.326.024 y portadora de la Tarjeta Profesional número 307.734 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico abogadaspereira@gmail.com, abogada inscrita y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión.

De no encontrarse impedida asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3º del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 063 del 14 de julio de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fcefc838e254cf6ac6363d430df7841fe82803a7377cfe82082947d13d88f68

Documento generado en 13/07/2022 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>